

Juicios en línea ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Adrián Ignacio Rodríguez Almeida*

INTRODUCCIÓN

§

Mediante Decreto que emite el H. Congreso de la Unión, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el viernes 12 de junio del 2009, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se crean “los juicios en línea”, novedoso procedimiento que rompe con los principios y paradigmas de la tradición jurídica mexicana, al aprovechar en la impartición de justicia los recursos electrónicos y las ventajas que brinda en la actualidad el uso de internet.

En efecto, conforme al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 10 de diciembre del 2010, el juicio en línea inició operación el día 07 de agosto del 2011, motivo por el cual la Junta de Gobierno y la Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa han emitido y publicado diversos acuerdos normativos por medio de los cuales establecen las reglas formales y técnicas para la debida substanciación y

* Profesor investigado adscrito al Departamento de Ciencias Jurídicas del Instituto de Ciencias Sociales y Administración, UACJ.

Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de justicia en Línea del Tribunal emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, el cual será la constancia que acredite que un documento digital fue debidamente recibido por el Tribunal Federal de justicia Fiscal y Administrativa, por lo que dicho acuse de recibo electrónico, deberá identificar la sala que recibe el documento digital, así como la fecha y hora en que ello sucedió

resolución del Juicio Contencioso Administrativo a través del Sistema de Justicia en Línea.

EJERCICIO DE LA JUSTICIA EN LÍNEA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1-A, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el Sistema de Justicia en Línea se define como el sistema informático establecido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo, al cual se podrá acceder a través del portal de internet que para tal efecto tiene habilitado el propio tribunal, por lo que de conformidad con los lineamientos definidos mediante los acuerdos normativos dictados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando el demandante elija promover a través del Sistema de Justicia en Línea, deberá acceder al mismo a través de los siguientes portales de internet: www.juicioenlinea.gob.mx o www.tfjfa.gob.mx; entendiéndose que el demandante elige promover el juicio en línea cuando accede al sistema con la Firma Electrónica Avanzada, clave de acceso y contraseña, expresando su voluntad en ese sentido y completa de manera correcta los campos de captura de información que el propio sistema solicita, además de enviar la demanda y documentos anexos digitalizados, caso en el que se tiene por promovido el juicio en línea.

ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO

Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, el cual será la constancia que acredite que un documento digital fue debidamente recibido por el Tribunal Fede-

ral de Justicia Fiscal y Administrativa, por lo que dicho acuse de recibo electrónico, deberá identificar la sala que recibe el documento digital, así como la fecha y hora en que ello sucedió.

CARÁCTER OPTATIVO DEL JUICIO EN LÍNEA

Por otro lado, es importante establecer que el Sistema de Justicia en Línea es de carácter optativo, ya que conforme al artículo 58-B de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el demandante deberá manifestar expresamente al momento de presentar su demanda que ejerce la opción del juicio en línea y señalar su dirección de correo electrónico, ya que de no llevar a cabo dicho señalamiento, el juicio se tramitará en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el *Boletín Procesal del Tribunal*; lo que se traduce en que los particulares podrán seguir promoviendo sus demandas en la forma tradicional, es decir, todas las actuaciones dentro del contencioso administrativo podrán ser por escrito, asimismo, cuando la iniciación del Juicio Contencioso corresponda a las autoridades fiscales o administrativas y lo hagan en la forma tradicional, el particular demandado, al contestar la demanda correspondiente, tendrá derecho para ejercer la opción de que el juicio se tramite y resuelva en línea, señalando para ello su domicilio y dirección de correo electrónico y si por el contrario, el juicio presentado por la autoridad es en forma electrónica, el particular al contestar la demanda podrá rechazar expresamente el juicio en línea, caso en el cual, el proceso deberá seguirse en la forma tradicional.

DATOS, DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE DEBE CONTENER LA DEMANDA

En caso de que el Juicio Contencioso Administrativo se promueva dentro del Sistema de Justicia en Línea, la demanda de nulidad contendrá los mismos requisitos que se disponen para la demanda en la vía tradicional, mismos que se encuentran consignados en el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, con la única salvedad de que en la demanda presentada por vía electrónica se deberá señalar obligatoriamente la dirección de correo electrónico del promovente, y ésta deberá enviarse en archivo electrónico o digitalizado conjuntamente con los documentos y pruebas ofrecidas.

Como resulta lógico, en el caso del juicio contencioso que se promueva en línea, los documentos y pruebas documentales que se ofrezcan ya no tendrán que ser exhibidos en forma impresa en papel, ya que resulta de obligación procesal que el demandante los digitalice y manifieste bajo protesta de decir verdad, si la reproducción digital corresponde al original, a una copia certificada o en su defecto a una

copia simple. Asimismo, para el caso de que la reproducción digital se refiera a un documento original, también se deberá manifestar si ese documento tiene o no firma autógrafa, ya que la omisión de dicha manifestación presumirá en perjuicio del promovente que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Continuando con este mismo orden de ideas, en los juicios que se promuevan dentro del Sistema de Justicia en Línea no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la ley establece, salvo que hubiese un tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos impresos en papel.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalar en tal caso su dirección de correo electrónico. En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un juicio en la vía tradicional.

En consecuencia de lo anterior, cuando las demandas y demás promociones se presenten en forma electrónica, estarán firmadas por el promovente a través de la Firma Electrónica Avanzada, la cual producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio, lo anterior tal y como se dispone por los artículos 4º y 58-F de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA

Las reglas para la práctica de las notificaciones que se realizan dentro de los juicios en línea, resultan ser totalmente distintas a las dispuestas por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para los juicios seguidos dentro del sistema tradicional, ya que el artículo 58-N, del ordenamiento legal en cita, dispone que las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a las reglas siguientes:

1. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

2. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.
3. El actuario enviará a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.
4. El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.
5. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar.
6. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por *Boletín Procesal* al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

El Sistema de Justicia en Línea contempla los tres husos horarios que comprenden a la república mexicana, por lo que en todos los acuses de recibo de documentos electrónicos se asentará la fecha y hora que corresponda de acuerdo con el domicilio de la sala destinataria de la promoción que se trate.

HORAS HÁBILES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA

Para los efectos del artículo 58-0 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en el juicio en línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas de las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede de la Sala Regional a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Cuando la promoción sea enviada en un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

El Sistema de Justicia en Línea contempla los tres husos horarios que comprenden a la república mexicana, por lo que en todos los acuses de recibo de documentos electrónicos se asentará la fecha y hora que corresponda de acuerdo con el domicilio de la sala destinataria de la promoción que se trate.

Para la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas de los juicios en Línea> no serán aplicables las reglas para el Sistema de Justicia en Línea, por lo que tanto el Juicio de Amparo que promuevan los particulares, como el Recurso de Revisión que interpongan las autoridades, deberán presentarse por escrito ante la sala responsable de la emisión de la sentencia que constituye el acto reclamado, en los mismos términos que proceden para el juicio en el sistema tradicional

INTERRUPCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA

Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma; los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del sistema, para tal efecto, la sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el cómputo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

IMPUGNACIÓN DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL

Para la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas de los Juicios en Línea, no serán aplicables las reglas para el Sistema de Justicia en Línea, por lo que tanto el Juicio de Amparo que promuevan los particulares, como el Recurso de Revisión que interpongan las autoridades, deberán presentarse por escrito ante la sala responsable de la emisión de la sentencia que constituye el acto

reclamado, en los mismos términos que proceden para el juicio en el sistema tradicional.

En este caso, el secretario general de Acuerdos del Tribunal, los secretarios adjuntos de Sección y los secretarios de Acuerdos de Sala Superior y de Salas Regionales según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los juzgados de Distrito y tribunales colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su mesa.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

EXPEDIENTES DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA

En el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal.

En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

Solamente las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al expediente electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su clave de acceso y contraseña.

Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, clave de acceso y contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al expediente electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea.

Todos los acuerdos, resoluciones o sentencias que se dicten por parte de los magistrados instructores o los secretarios de acuerdo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que conozcan del juicio, deberán ser electrónicos y se agregarán al expediente electrónico.

Cualquier actuación en el juicio en línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y sólo serán validadas con las firmas electrónicas y firmas digitales de los magistrados y secretarios de acuerdos que den fe según corresponda.

CONCLUSIÓN

Como se puede observar de todo lo anteriormente reseñado, el nuevo Sistema de Justicia en Línea, implantado para la substanciación y resolución del Juicio Contencioso Administrativo, por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se presenta como una fórmula muy novedosa y moderna para la impartición de justicia, la cual esencialmente se apoya en el desarrollo tecnológico de los sistemas de informática y en el uso de internet, teniendo como propósito fundamental la búsqueda de soluciones viables para una impartición de justicia pronta y expedita, tal y como lo consagra la garantía constitucional establecida en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, además de disminuir la carga económica que representa un juicio para las partes.

No obstante lo anterior, el referido sistema requerirá de un periodo de adaptación, en el cual sin duda, se presentarán infinidad de problemas de toda índole, entre ellos los inconvenientes técnicos y los paradigmas que propician la resistencia al cambio. Sin embargo, actualmente resulta indispensable aprovechar los beneficios generados con la aplicación de las nuevas tecnologías en el campo del Derecho, y con ello avanzar en los rubros de gestión y administración de justicia, por lo que con independencia de que el nuevo sistema nos guste o no, tendremos que asumirlo y adecuarnos a su aplicación para poder constatar sus bondades o fallas.

